



Universidad de
los Andes

**REGLAMENTO
SOBRE ASOCIACIONES DE ALUMNOS Y REPRESENTACIÓN
ESTUDIANTIL**

Elaborado por: Vicerrectoría de Alumnos y Alumni
Versión: 3.0
Fecha de elaboración: 30 de Noviembre de 2011
Fecha última versión: Noviembre de 2017.

Artículo 1: Para contribuir al fin de la institución universitaria y al bien de sus profesores y alumnos, la Universidad apoya la libre asociación de los alumnos con fines académicos, científicos, culturales, artísticos, deportivos, sociales o de representación estudiantil.

Artículo 2: Los alumnos que ocupen cargos en asociaciones o de representación procurarán desempeñarlo con responsabilidad y espíritu de servicio a toda la Universidad, contribuyendo a la calidad del trabajo académico y de la vida universitaria.

Artículo 3: De conformidad con las exigencias que plantean los Estatutos de la Universidad a toda la comunidad universitaria, los alumnos que sean candidatos, directivos o representantes estudiantiles deberán abstenerse de desnaturalizar su rol, con el objetivo de beneficiar a grupos de distinta índole, ya sea políticos, sociales o económicos.

REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL

Artículo 4: La representación estudiantil se expresa a través de los delegados, Centros de Estudiantes de cada carrera y la Federación. La representación estudiantil complementa la relación de las autoridades académicas con cada alumno de la Universidad, la que se caracteriza por el respeto a la dignidad de cada uno, el trato personalizado y la política de puertas abiertas para atender solicitudes individuales.

Artículo 5: Los cargos de representación estudiantil serán elegidos mediante un sistema democrático que garantice la participación de todos los estudiantes. Para que una elección sea válida se requerirá de un quórum de participación.

Artículo 6: Las directivas de los Centros de Alumnos y la Federación de Estudiantes trabajarán en equipo y adoptarán sus decisiones democráticamente por mayoría de votos, consignada en el acta correspondiente.

Artículo 7: Para postular a un cargo de representación estudiantil se requiere ser alumno regular de la Universidad y no estar en causal de eliminación. La suspensión de estudios de un alumno, después de haber sido electo, le hará perder su calidad de representante.

Artículo 8: Los representantes estudiantiles tendrán una constante preocupación por:

- a. promover la colaboración y el diálogo fluido al interior de la comunidad universitaria, para la realización de iniciativas de interés y la solución de problemas;

- b. desarrollar actividades tendientes a favorecer una vida universitaria de calidad, estimulando la participación de todos los alumnos; y
- c. respetar el Ideario de la Universidad.

Artículo 9: Las directivas de los Centros de Alumnos y Federación tendrán derecho a:

- a. utilizar los medios de comunicación de la Universidad;
- b. disponer de la plataforma de correos electrónicos de la Universidad para comunicarse con sus compañeros, conforme al protocolo establecido;
- c. ser bonificados en un 10% en el cálculo de su Prioridad Académica;
- d. cumplir con un 30% de asistencia a clase en los cursos que exijan un porcentaje mayor, salvo las prácticas que requieren del 100%;
- e. participar como invitados en las ceremonias oficiales de la Universidad;
- f. recibir recursos económicos de la Universidad para desarrollar sus proyectos.

Artículo 10: La calidad de representante estudiantil se pierde por la aplicación de una sanción disciplinaria por falta grave, conforme con el Reglamento del Alumno de Pregrado de la Universidad de los Andes.

Artículo 11: En cada elección se constituirá un Tribunal Calificador de Elecciones, que actuará como ministro de fe del proceso y tendrá las siguientes funciones:

- a. fiscalizar el proceso de votación y verificar su validez;
- b. participar en el conteo de los votos;
- c. firmar el acta del proceso eleccionario en que se dará cuenta de la hora de inicio y término de la votación, los resultados y posibles incidentes.

Artículo 12: Los Centros de Estudiantes y la Federación serán elegidos por sufragio universal.

- a) En el caso de la elección de la Federación, esta será válida y debidamente representativa si en ella vota al menos el 50% del total de los alumnos regulares. En caso de presentarse a elección una sola lista, el porcentaje requerido será del 40%. De no lograrse el 50% de votación o el 40% en caso de una sola lista, se deberá proceder a una nueva votación. De no lograrse los porcentajes indicados se procederá según lo señalado por el respectivo Estatuto de Federación, debiendo siempre cumplirse el quórum establecido en este Reglamento.
- b) En el caso de la elección de un Centro de Estudiantes, esta será válida y debidamente representativa si en ella vota al menos el 40% del total de los alumnos regulares, sea

con la participación de una o más listas. De no lograrse el porcentaje indicado, se procederá según lo señalado en su respectivo Estatuto, debiendo siempre cumplirse el quórum señalado anteriormente.

Artículo 13: En particular, serán funciones de la Federación de Estudiantes:

- a. integrar el Consejo Superior de la Universidad, con derecho a voz (su Presidente o quien lo represente);
- b. representar a los alumnos ante el Consejo de Rectoría; y
- c. representar a los alumnos ante otras asociaciones estudiantiles.